

	Salario base	Plus Convenio	Total por día
Oficiales 2. <sup>a</sup> (Conductores de tractores con conocimientos mecánicos y de reglaje de aperos) ...	162	25	187
Oficial 3. <sup>a</sup> (Tractoristas sin conocimientos mecánicos) .....	162	18	180
Peón .....	156	11	167
Aprendiz .....	86	4	100

(1) Los trabajadores que realicen las funciones del injertado, cobrarán un plus diario de 40 pesetas durante el tiempo que realicen dicho cometido.

(2) Los trabajadores que realicen las funciones complementarias de atado de injertos, cobrarán un plus diario de 25 pesetas durante el tiempo que realicen dicho cometido.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

DECRETO 1028/1973, de 3 de mayo, por el que se regula la campaña de semillas oleaginosas 1973 1974.

Establecidas en el III Plan de Desarrollo Económico y Social las directrices para los cultivos de semillas oleaginosas y avallada la experiencia por los resultados obtenidos, procede proseguir la actuación tendente a mejorar la oferta nacional de proteínas para atender a la creciente demanda de la ganadería y a la ordenación equilibrada de la producción de aceites comestibles.

Por el relevante interés de la soja en la economía nacional y para una futura ordenación de las producciones, resulta imperativo acometer en esta campaña el cultivo dirigido de la soja sobre una superficie que permita evaluar la potencialidad y perspectivas de expansión de este cultivo.

En su virtud, teniendo en cuenta los acuerdos del FORPPA, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día seis de abril de mil novecientos setenta y tres,

### DISPONGO:

#### I. Normas generales

Artículo primero.—Al objeto de ordenar los cultivos de girasol, cártamo y soja por el Ministerio de Agricultura, se divulgarán y experimentarán las técnicas adecuadas.

Artículo segundo.—La semilla de producción nacional o de importación que utilicen los cultivadores para poder percibir, en su caso, la subvención que les corresponda, deberá tener el precinto de garantía del Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero.

El Servicio Nacional de Productos Agrarios, por sí, o a través de las Entidades colaboradoras, garantizará el abastecimiento de semillas a los cultivadores.

Artículo tercero.—El Servicio Nacional de Productos Agrarios podrá formalizar conciertos con Entidades, que actuarán con el carácter de colaboradoras a los efectos que se establecen en el presente Decreto.

Las Entidades colaboradoras se obligan a proporcionar cuanta información se les recabe, tanto sobre la contratación efectuada de cultivos como sobre el desarrollo y resultado de los mismos.

En lo que se refiere al cultivo dirigido de la soja, se señalará a las Entidades colaboradoras la superficie a contratar, así como los condicionamientos que se estimen convenientes para la mejor realización y conocimiento de este cultivo.

#### II. Cultivos de girasol y cártamo

Artículo cuarto.—Los cultivadores que utilicen semillas con el precinto de garantía del Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero y que declaren las superficies de siembra y cosechas al Servicio Nacional de Productos Agrarios gozarán de una subvención del cincuenta por ciento del importe de la semilla utilizada.

A efectos de esta subvención que conceda el FORPPA, a través del Servicio Nacional de Productos Agrarios, las dosis máximas de semilla, así como sus precios base serán los que figuran en el anexo número uno.

Artículo quinto.—La subvención establecida en el artículo anterior se reducirá a partir de la próxima campaña.

Artículo sexto.—El FORPPA, a través del Servicio Nacional de Productos Agrarios, adquirirá los granos que libremente le ofrezcan los cultivadores a los siguientes precios de garantía a la producción:

Grano de girasol .....	1.050 ptas./Qm.
Grano de cártamo .....	975 ptas./Qm.

Estos precios de garantía son para mercancía estibada sobre almacén del Servicio Nacional de Productos Agrarios y que, reuniendo las condiciones de grano limpio, sano, seco y sin olores extraños, cumpla las características de grano comercial siguientes:

	Humedad %	Impurezas %	Grasa %
Girasol .....	8	2	40
Cártamo .....	8	2	35

Si la mercancía entregada no reuniera estas características, el precio se ajustará aplicando la escala de bonificaciones y depreciaciones que se establece en el anexo número dos.

Artículo séptimo.—Para permitir el escalonamiento de las ventas por los cultivadores, los precios de garantía a la producción, a partir del mes de diciembre y hasta el mes de mayo, ambos inclusive, se incrementarán en cinco pesetas/quintal métrico y mes.

Artículo octavo.—Los cultivadores que contraten con Entidades colaboradoras del Servicio Nacional de Productos Agrarios percibirán, a la entrega de la cosecha, la totalidad de su importe al precio que libramento hayan pactado, que como mínimo será el precio de garantía a la producción establecido en el artículo sexto.

Artículo noveno.—Los granos oleaginosos que se adquieran en operaciones de regulación serán vendidos a los precios que, a propuesta del FORPPA, previo informe del Servicio Nacional de Productos Agrarios, se aprueben por el Ministerio de Agricultura.

Si los citados precios implicaran una pérdida, será necesario el previo informe favorable del Ministerio de Hacienda.

#### III. Cultivo dirigido de la soja

Artículo décimo.—En la campaña de siembra de mil novecientos setenta y tres la superficie total que se podrá contratar para el cultivo dirigido de soja será de hasta quince mil hectáreas.

Artículo undécimo.—Se seguirá la evolución de los cultivos y se prestará el adecuado asesoramiento técnico a los agricultores que participen en el programa de cultivo dirigido de la soja.

Al final de la campaña se redactará el correspondiente informe agronómico y económico.

Artículo duodécimo.—Se establece como precio base mínimo de contratación entre cultivadores y Entidades colaboradoras el de mil cien pesetas/quintal métrico para mercancía que, reuniendo las condiciones de limpia, sana, seca y sin olores extraños cumpla las características de grano comercial siguientes:

Humedad	Impurezas	Grasa
13 %	2 %	17 %

Si la mercancía entregada no reuniera estas características, el precio base se ajustará aplicando la escala de bonificaciones y depreciaciones que se establece en el anexo número tres.

Artículo decimotercero.—Al objeto de estimular e intensificar el cultivo de la soja, se establece, con carácter experimental, una prima de trescientas cincuenta pesetas/quintal métrico.

Artículo decimocuarto.—A la entrega de la cosecha, los agricultores percibirán de las Entidades colaboradoras la totalidad de su precio y prima correspondiente, a razón de mil cuatrocientas cincuenta pesetas/quintal métrico, más o menos las bonificaciones o depreciaciones que correspondan al precio base por las características de los granos.

El Servicio Nacional de Productos Agrarios controlará en la báscula de la Entidad colaboradora las entregas de grano de los agricultores y extenderá la correspondiente relación nominal de entregas conforme al modelo que figura en el anexo número cuatro.

El Servicio Nacional de Productos Agrarios hará efectivo el importe de la prima de trescientas cincuenta pesetas/quintal métrico a las Entidades colaboradoras.

#### IV. Disposiciones finales

Primera.—Las subvenciones y primas que se concedan de conformidad con lo dispuesto en el presente Decreto serán satisfechas por el FORPPA a través del Servicio Nacional de Productos Agrarios, con cargo a las subvenciones para agricultores cerealistas.

Segunda.—El Ministerio de Agricultura podrá dictar las instrucciones precisas para el mejor cumplimiento y desarrollo de cuanto se dispone en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a tres de mayo de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura  
TOMÁS ALLENDE Y GARCÍA-PAXTER

#### ANEXO NUM. 1

##### 1. DOSIS MÁXIMAS DE SEMILLA DE SIEMBRA Y PRECIOS BASE, A EFECTOS DE SUBVENCIÓN

	Dosis	Precios
Girasol .....	12 kgs./Ha.	28 ptas./kg.
Cártamo .....	30 kgs./Ha.	24 ptas./kg.

#### ANEXO NUM. 2

##### ESCALA DE BONIFICACIONES Y DEPRECIACIONES

###### I. GRANOS DE GIRASOL

###### 1. Contenido en aceite

Bonificación o descuento de 20,00 ptas./Qm. de grano por cada kilogramo de aceite por encima o por debajo de 40 kilogramos contenidos en 100 kilogramos de grano.

###### 2. Contenido en humedad

Bonificación de 10,50 ptas./Qm. de grano por cada kilogramo de agua por debajo de 8 kilogramos contenidos en 100 kilogramos de grano.

Depreciación de 11,50 ptas./Qm. de grano por cada kilogramo de agua por encima de 8 kilogramos contenidos en 100 kilogramos de grano. Si el contenido de agua en 100 kilogramos de grano fuera superior a 11 kilogramos, la partida de grano se considerará anormal.

###### 3. Contenido en impurezas

Bonificación de 10,50 ptas./Qm. de grano si el contenido en impurezas es inferior a un kilogramo en 100 kilogramos de grano.

Depreciación de 11,50 ptas./Qm. de grano por cada kilogramo de impurezas por encima de 2 kilogramos contenidos en 100 kilogramos de grano. Si el contenido de impurezas en 100 kilogramos de grano fuera superior a 5 kilogramos o el contenido de materias verdes es superior a 3 kilogramos, aunque el total de impurezas no rebase los 5 kilogramos, la partida de grano se considerará anormal.

###### II. GRANOS DE CÁRTAMO

###### 1. Contenido en aceite

Bonificación o descuento de 19,00 ptas./Qm. de grano por cada kilogramo de aceite por encima o por debajo de 35 kilogramos contenidos en 100 kilogramos de grano.

###### 2. Contenido en humedad

Bonificación de 9,75 ptas./Qm. de grano por cada kilogramo de agua por debajo de 8 kilogramos contenidos en 100 kilogramos de grano.

Depreciación de 10,75 ptas./Qm. de grano por cada kilogramo de agua por encima de 8 kilogramos contenidos en 100 kilogramos de grano. Si el contenido de agua en 100 kilogramos de grano fuera superior a 11 kilogramos, la partida de grano se considerará anormal.

###### 3. Contenido en impurezas

Bonificación de 9,75 ptas./Qm. de grano si el contenido en impurezas es inferior a un kilogramo en 100 kilogramos de grano.

Depreciación de 10,75 ptas./Qm. de grano por cada kilogramo de impurezas por encima de 2 kilogramos contenidos en 100 kilogramos de grano. Si el contenido de impurezas en 100 kilogramos de grano fuera superior a 5 kilogramos o el contenido de materias verdes es superior a 3 kilogramos, aunque el total de impurezas no rebase los 5 kilogramos, la partida de grano se considerará anormal.

#### ANEXO 3

##### ESCALA DE BONIFICACIONES Y DEPRECIACIONES

###### I. GRANO DE SOJA

###### 1. Contenido en aceite

Bonificación o descuento de 15 ptas./Qm. de grano por cada kilogramo de aceite por encima o por debajo de 17 kilogramos contenidos en 100 kilogramos de grano.

###### 2. Contenido en humedad

Bonificación de 11,00 ptas./Qm. de grano por cada kilogramo de agua por debajo de 13 kilogramos contenidos en 100 kilogramos de grano.

Depreciación de 12,00 ptas./Qm. de grano por cada kilogramo de agua por encima de 13 kilogramos contenidos en 100 kilogramos de grano. Si el contenido de agua en 100 kilogramos de grano fuera superior a 15 kilogramos, la partida de grano se considerará anormal.

###### 3. Contenido en impurezas

Bonificación de 11,00 ptas./Qm. de grano si el contenido en impurezas es inferior a un kilogramo en 100 kilogramos de grano.

Depreciación de 12,00 ptas./Qm. de grano por cada kilogramo de impurezas por encima de 2 kilogramos contenidos en 100 kilogramos de grano. Si el contenido de impurezas en 100 kilogramos de grano fuera superior a 4 kilogramos, la partida de grano se considerará anormal.

MINISTERIO DE AGRICULTURA	RELACION DE ENTREGAS DE SOJA		Provincia
	1. F. O. R. P. P. A.	2. Dirección General de Productos Agrarios.	3. Entidad colaboradora.
Entidad colaboradora .....			
Agricultor	Terminas	Finca	Kilogramos
TOTAL .....			

..... a ..... de ..... de 19...  
El Jefe de Silo del S. E. N. P. A.,

## MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 24 de mayo de 1973 sobre fijación del derecho regulador para la importación de productos sometidos a este régimen.

Ilustrísimo señor:

De conformidad con el apartado segundo del artículo cuarto de la Orden ministerial de fecha 31 de octubre de 1963, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La cuantía del derecho regulador para las importaciones en la Península e islas Baleares de los productos que se indican son los que a continuación se detallan para los mismos:

Producto	Partida arancelaria	Ptas Tm. neta
<b>Pescados y mariscos:</b>		
Pescado congelado, excepto lenguado .....	Ex. 03.01 C	10
Lenguado congelado .....	Ex. 03.01 C	10
Cefalópodos congelados, excepto calamares, langostinos y gambas .....	Ex. 03.03 B-5	10
Calamares congelados .....	Ex. 03.03 B-5	10
Langostinos congelados .....	Ex. 03.03 B-5	10
Gambas congeladas .....	Ex. 03.03 B-5	10

Producto	Partida arancelaria	Ptas. Tm. neta
<b>Legumbres y cereales:</b>		
Garbanzos .....	07.05 B-1	10
Alubias .....	07.05 B-2	10
Lentejas .....	07.05 B-3	10
Maiz .....	10.05 B	10
Alpiste .....	10.07 A	10
Sorgo .....	10.07 B-2	10
Mijo .....	Ex. 10.07 C	10
<b>Semillas oleaginosas:</b>		
Semilla de algodón .....	12.01 B-1	2.500
Semilla de cacahuete .....	12.01 B-2	10
Semilla de girasol .....	Ex. 12.01 B-4	2.500
Semilla de cártamo .....	Ex. 12.01 B-4	2.500
Semilla de colza .....	Ex. 12.01 B-9	2.500
<b>Aceites vegetales:</b>		
Aceite crudo de cacahuete ...	15.07 A-2-a-2	10
Aceite crudo de colza .....	Ex. 15.07 A-2-a-4	4.500
Aceite crudo de algodón .....	15.07 A-2-a-5	4.500
Aceite crudo de girasol .....	15.07 A-2-a-7	4.500
Aceite refinado de cacahuete ..	15.07 A-2-b-2	1.500
Aceite refinado de colza .....	Ex. 15.07 A-2-b-4	6.000
Aceite refinado de algodón ...	15.07 A-2-b-5	6.000
Aceite refinado de girasol ...	15.07 A-2-b-7	6.000
Aceite crudo de cártamo .....	Ex. 15.07 C-4	4.500
Aceite refinado de cártamo...	Ex. 15.07 C-4	6.000